

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
conchas
21 FEB 2023
13:15hr
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2023, Año de la Interculturalidad"

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/DLACO/0031/2023
ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de febrero de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, 31 QUÁTER, 31 QUINQUIES Y 31 SEXTIES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 FEB 2023
13:35hr

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:35hr

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de febrero de 2023.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, 31 QUÁTER, 31 QUINQUIES Y 31 SEXTIES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cáncer, es un término genérico utilizado para designar un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo, también suele denominarse como "tumores malignos" o como "neoplasias malignas", se caracteriza por la rápida multiplicación de células anormales que se extienden en el organismo y pueden invadir partes adyacentes a la parte del cuerpo u órgano afectado, a ese proceso se le denomina metástasis y cualquier persona, independientemente de su edad, condiciones físicas y de salud pueden contraerlo, aunque por supuesto, existen factores de riesgo que nos hacen más propensos a contraer esa

"2023, Año de la Interculturalidad"

enfermedad, tales como el consumo de tabaco, el alcohol, la inactividad física, la contaminación, la alimentación poco saludable, entre otras.

Para 2020, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, el cáncer fue la principal causa de muerte en el mundo, atribuyéndose a esa enfermedad casi 10 millones de defunciones, esto es, que 1 de cada 6 personas fallecidas en ese año, tuvo como causa de muerte el cáncer en algunas de sus variantes, siendo la de mayor incidencia el cáncer de pulmón, con 1.8 millones de fallecimientos, colorrectal, con 916 mil defunciones, hepático con 830 mil defunciones, seguidos de cáncer gástrico y de mama.

En cuanto a la incidencia, el de mayor incidencia fue el de mama, con 2.26 millones de casos, seguido del cáncer de pulmón con 2.21 millones, colorrectal, prostático, de piel y gástrico. **Cada año, cerca de 4 000 000 niñas y niños contraen un cáncer**, aunque los tipos más frecuentes varían en función de cada País.¹

Estudios publicados por la propia Organización Mundial de la Salud, han señalado que las causas del cáncer se produce cuando células normales se transforman en celular tumorales, pasando de una lesión precancerosa a un tumor maligno, siendo esto el resultado de la interacción entre factores genéticos de la persona además de la existencia de alguno de los factores de riesgo que producen los agentes externos, como los carcinógenos físicos, como las radiaciones ultravioleta, los carcinógenos químicos, como las sustancias contenidas en el humo del tabaco, el arsénico o las toxinas que contienen los alimentos, y los carcinógenos biológicos, como virus o bacterias.

Existen una serie de medidas y recomendaciones de carácter internacional con las cuales puede reducirse el riesgo de contraer cáncer, sin embargo, la herramienta más eficiente para reducir la mortalidad de cáncer es la detección temprana, la cual tiene dos componentes, el diagnóstico precoz y el tamizaje, en el primer caso, se trata de detección en una fase temprana de manera que es más probable que se reaccione positivamente a un tratamiento, lo que

¹ [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer#:~:text=El%20c%C3%A1ncer%20es%20la%20principal%20causa%20de%20muerte%20en%20todo,21%20millones%20de%20casos\)%3B](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer#:~:text=El%20c%C3%A1ncer%20es%20la%20principal%20causa%20de%20muerte%20en%20todo,21%20millones%20de%20casos)%3B)

"2023, Año de la Interculturalidad"

reduce la morbilidad y abarata la terapia, para ello es importante conocer los síntomas de los distintos tipos de cáncer y destacar la importancia de acudir al médico si se observan anomalías, siendo que es también fundamental acceder a los servicios clínicos de evaluación y diagnóstico, así como la derivación oportuna del paciente a los servicios de tratamiento.

Por cuanto hace al tamizaje, la finalidad es detectar indicios de un cáncer en concreto o una determinada lesión precancerosa en personas asintomáticas, este tipo de programas se implementan por los gobiernos de distintos Países y son efectivos para tratar algunos tipos de cáncer, ejemplos de tamizaje son las pruebas de detección del papiloma humano, la mamografía y la mastografía.

En cuanto al tratamiento, aunque tiene como objetivo principal el curar el cáncer, en algunos casos ante lo avanzado de la enfermedad se busca prolongar significativamente la vida del paciente y mejorar su calidad de vida, ayudándole a tener un bienestar físico, psicosocial y espiritual adecuados mediante cuidados paliativos. Sin embargo, no en todos los Países existe la misma disponibilidad de tratamientos, pues generalmente esto varía en función de los ingresos, de tal manera que en Países más desarrollados o con mayores ingresos, en el 90% de ellos existe posibilidad de acceder a un tratamiento, en tanto que en Países con bajos ingresos, solo en el 15% de ellos existe esa disponibilidad.

En 2017, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó la resolución WHA70.12 sobre la prevención y el control del cáncer en el contexto de un enfoque integrado, en la que se insta a los Estados Miembros y a la OMS a acelerar la aplicación de medidas encaminadas a alcanzar las metas detalladas en el Plan de Acción Mundial para la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles 2013-2030 - en inglés y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible a fin de reducir la mortalidad prematura por cáncer.²

En México, el cáncer es un grave problema de salud pública, al año, de acuerdo a las estimaciones oficiales, se diagnostican 191,000 casos, de los cuales 84,000 fallecen, siendo la tercera causa de mortalidad en el País y la segunda en Latinoamérica, esta cifra se

² <https://apps.who.int/iris/handle/10665/275677>

"2023, Año de la Interculturalidad"

incrementó de manera preocupante a partir del año 2000, siendo que, desde entonces, la mortalidad se ha incrementado en un 20%.

Siguiendo las recomendaciones internacionales, nuestro País ha implementado políticas públicas orientadas a la prevención y detección temprana, siendo herramientas esenciales para disminuir la mortalidad, actualmente, de todos los casos, se presenta un 14% de mortalidad y se considera que 30% de los casos son prevenibles y otro 30% se puede diagnosticar oportunamente, lo que en conjunto permite establecer que 60% de los casos pueden disminuirse oportunamente.³

El cáncer infantil es lacerante, pues además, es la primera causa de muerte por enfermedad en niñas y niños de entre 5 y 14 años de edad y la sexta en menores de 5, aunque representa una proporción baja en cuanto a incidencia de cáncer en todas las edades en esta etapa representa el mayor número de años de vida potencialmente perdidos y es, como ya lo señalaba, la primera causa de muerte en ese grupo etario, además de que en esta edad, por los tipos de cáncer que se presentan con mayor incidencia, tenemos que no es posible prevenirlo, por lo que la estrategia más eficaz para reducir la carga de morbilidad y mejorar la evolución clínica, es centrarse en el diagnóstico precoz y correcto, seguido de tratamientos eficaces y científicamente contrastados que se acompañen de medidas personalizadas.

En Oaxaca, cada año se diagnostican entre 90 y 100 casos nuevos de esta enfermedad, de los cuales más de 60% se encuentran en etapas avanzadas, para septiembre de 2022, tan solo en el Hospital de la Niñez Oaxaqueña, se tenían contabilizados 158 niños, niñas y adolescentes en tratamiento activo, siendo la edad de mayor incidencia, la comprendida entre los 10 y los 15 años, personal especializado en ese Hospital han señalado que si la enfermedad se detecta a tiempo la posibilidad de que sea curable es del 70%.

El 7 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, promulgada por el Presidente

³ <https://www.amlcc.org/el-cancer-en-mexico-y-el-mundo/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20se%20diagnostican%20191%20000,de%20pacientes%20que%20lo%20padecen.>

"2023, Año de la Interculturalidad"

de la República, en la que se reconoce incluir como materia de salubridad general, la promoción y cuidado de la salud de los menores de dieciocho años, de forma particular en la prevención, detección oportuna y atención de cáncer en los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se considerará servicio básico la atención médica integral que comprenda la detección y atención oportuna en el padecimiento de cáncer en los niños, niñas y adolescentes, en esa Ley General se establecen obligaciones para las Entidades Federativas que precisamente retomo en esta iniciativa, a fin de armonizar la legislación local con la Federal pero además, establecer obligaciones concretas a cargo de la Secretaría de Salud del Estado en la prevención, detección oportuna y atención de un problema tan grave como lo es el cáncer infantil.

Recientemente, el 4 de febrero, conmemoramos el Día Mundial Contra el Cáncer, y el pasado 15 de Febrero, conmemoramos el Día Internacional del Cáncer Infantil, por ello apelo a la sensibilidad de esta Soberanía para analizar a la brevedad, enriquecer, discutir y aprobar esta iniciativa que hoy someto a su consideración, y que busca mejorar la coordinación y la atención de una enfermedad que nos duele a todos.

Por lo anterior, expongo a continuación cuadro comparativo de la legislación propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12</p>

"2023, Año de la Interculturalidad"

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de la Ley General de Salud, siendo de aplicación obligatoria en el Estado.

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I.- a XXVI.- ...

XXVII.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural, y;

XXVIII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

I.- a XIX.-...

ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Salud y *la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia*, siendo de aplicación obligatoria en el Estado.

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I.- a

XXVII.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural;

XXVIII.- *La coordinación para la implementación de la Ley General para la Protección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, y;*

XXIX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

I.- a XIX.-...

ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la

"2023, Año de la Interculturalidad"

<p>Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables; y</p> <p>XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición.</p> <p>TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p>	<p>Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables;</p> <p>XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición; y</p> <p><i>XVIII.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así como para implementar a nivel local la Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia y Consejo Estatal para la Detección Oportuna y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;</i></p> <p>TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p>
---	--

"2023, Año de la Interculturalidad"

SIN CORRELATIVO.

ARTÍCULO 31 BIS. *La Secretaría de Salud, en el marco de sus atribuciones conforme lo dispuesto por la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, deberá:*

- I. *Establecer la coordinación con el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.*
- II. *Promover la creación y funcionamiento del Consejo Estatal para la Detección Oportuna y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;*
- III. *Implementar la Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia, y;*
- IV. *Crear el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia.*

ARTÍCULO 31 TER. *El Consejo Estatal para la Detección Oportuna y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, será un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, diagnóstico y tratamiento integral de cáncer detectado entre la infancia y adolescencia del Estado de Oaxaca.*

Para el cumplimiento de sus funciones se coordinará con el Consejo Nacional y coadyuvará en el cumplimiento de las

"2023, Año de la Interculturalidad"

atribuciones de este, en los términos dispuestos en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 31 QUÁTER: Consejo Estatal para la Detección Oportuna y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia estará integrado de la siguiente manera:

- I. Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, quien además lo presidirá;
- II. Titular de la Subsecretaría de los Servicios de Salud;
- III. El Titular del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, y;
- IV. Los representantes en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

El presidente del Consejo podrá invitar con el carácter de vocales a las instituciones u organizaciones con presencia en el Estado, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia, así como a las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 31 QUINQUIES: La Secretaría hará uso de la infraestructura y personal

"2023, Año de la Interculturalidad"

existente a fin de que todas las unidades médicas de primer nivel, se integren a la Red Estatal de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia, la cual, a su vez, se integrará a la Red Nacional de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

La Red Estatal a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá:

- I. Registrar a las organizaciones de asistencia social, públicas y privadas que brinden apoyo a niños, niñas y adolescentes con Cáncer en el Estado.**
- II. Brindar asesoría a padres y madres de familia de niñas, niños y adolescentes con cáncer, respecto al funcionamiento del Registro Estatal y Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, así como la manera de acceder a las prestaciones de los servicios de salud correspondientes.**
- III. Las demás que deriven de la Ley General, de la presente Ley y las que designe la Secretaría.**

En las unidades médicas de primer nivel, deberán designarse a trabajadores sociales de entre el personal adscrito a la misma, quienes serán capacitados para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

"2023, Año de la Interculturalidad"

ARTÍCULO 31 SEXTIES. *La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo Estatal para la Detección Oportuna y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, implementarán el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, con el propósito de llevar en tiempo real un registro sobre el diagnóstico, seguimiento y evolución del tratamiento del paciente y que permita una atención de calidad y la realización de estudios científicos, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Red Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia.*

La información que obre en el Registro Estatal, nutrirá el Registro Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, cumpliendo para ello los lineamientos emitidos por el Centro Nacional.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1, se adiciona la fracción XXVIII y se recorre la subsecuente del artículo 4, se adiciona la fracción XVIII del artículo 7 y se adicionan los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quáter, 31 quinquies y 31 sexties de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

"2023, Año de la Interculturalidad"

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Salud y la **Ley General para la Detección Oportuna del cáncer en la Infancia y la Adolescencia**, siendo de aplicación obligatoria en el Estado.

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I.- a

XXVII.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural;

XXVIII.- La coordinación para la implementación de la **Ley General para la Protección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia**, y;

XXIX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

I.- a XIX.-...

"2023, Año de la Interculturalidad"

ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

I.- a XV.- ...

XVI.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables;

XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición; y

XVIII.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así como para implementar a nivel local la Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia y Consejo Estatal para la Detección Oportuna y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;

TITULO TERCERO
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD
CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

...

"2023, Año de la Interculturalidad"

ARTÍCULO 31 BIS. La Secretaría de Salud, en el marco de sus atribuciones conforme lo dispuesto por la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, deberá:

- V. Establecer la coordinación con el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- VI. Promover la creación y funcionamiento del Consejo Estatal para la Detección Oportuna y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;
- VII. Implementar la Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia, y;
- VIII. Crear el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 31 TER. El Consejo Estatal para la Detección Oportuna y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, será un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, diagnóstico y tratamiento integral de cáncer detectado entre la infancia y adolescencia del Estado de Oaxaca.

Para el cumplimiento de sus funciones se coordinará con el Consejo Nacional y coadyuvará en el cumplimiento de las atribuciones de este, en los términos dispuestos en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 31 QUÁTER: Consejo Estatal para la Detección Oportuna y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia estará integrado de la siguiente manera:

- V. Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, quien además lo presidirá;
- VI. Titular de la Subsecretaría de los Servicios de Salud;
- VII. El Titular del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, y;

"2023, Año de la Interculturalidad"

VIII. Los representantes en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

El presidente del Consejo podrá invitar con el carácter de vocales a las instituciones u organizaciones con presencia en el Estado, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia, así como a las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 31 QUINQUIES: La Secretaría hará uso de la infraestructura y personal existente a fin de que todas las unidades médicas de primer nivel, se integren a la Red Estatal de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia, la cual, a su vez, se integrará a la Red Nacional de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

La Red Estatal a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá:

- IV. Registrar a las organizaciones de asistencia social, públicas y privadas que brinden apoyo a niños, niñas y adolescentes con Cáncer en el Estado.
- V. Brindar asesoría a padres y madres de familia de niñas, niños y adolescentes con cáncer, respecto al funcionamiento del Registro Estatal y Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, así como la manera de acceder a las prestaciones de los servicios de salud correspondientes.
- VI. Las demás que deriven de la Ley General, de la presente Ley y las que designe la Secretaría.

En las unidades médicas de primer nivel, deberán designarse a trabajadores sociales de entre el personal adscrito a la misma, quienes serán capacitados para

"2023, Año de la Interculturalidad"

cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 31 SEXTIES. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo Estatal para la Detección Oportuna y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, implementarán el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, con el propósito de llevar en tiempo real un registro sobre el diagnóstico, seguimiento y evolución del tratamiento del paciente y que permita una atención de calidad y la realización de estudios científicos, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Red Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

La información que obre en el Registro Estatal, nutrirá el Registro Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, cumpliendo para ello los lineamientos emitidos por el Centro Nacional.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de febrero de 2023.